

**DECLARA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS
MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS ORDENADAS
EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-063-2020,
AGRÍCOLA COEXCA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 96

SANTIAGO, 19 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el artículo 80 de la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-063-2020; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas urgentes y transitorias con el objetivo de evitar un daño grave e inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 3° letra g) de la LOSMA.

3° Que, en atención a dichas competencias, por medio de la Resolución Exenta N°2566, de fecha 30 de diciembre de 2020 (en adelante "Res. Exenta N°2566/2020"), la SMA ordenó medidas urgentes y transitorias por un plazo de 90 días corridos, en contra de Agrícola COEXCA S.A, RUT N°76.427.647-7, (en adelante e indistintamente el "Titular" o la "empresa"), titular de la Unidad Fiscalizable "Plantel Porcino 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito", dando inicio al procedimiento administrativo MP-063-2020¹. El mismo se fundamentó en la omisión en la implementación de las medidas de control del sistema de riego con digestato, que es una fuente relevante de olor.

4° Que, la Unidad Fiscalizable "Plantel Porcino 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito", se ubica en Ruta M-26-L, Camino Sauzal (km 4.4), comuna de San Javier, región del Maule, y cuenta con dos Resoluciones de Calificación Ambiental que aprueban ambientalmente los siguientes proyectos: (i) "Plantel Porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°165, de 12 de septiembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule y (ii) "Optimización del Sistema de Manejo de Purines del Primer Grupo de 24 Pabellones del Plantel porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°225, del 10 de octubre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, de la Región del Maule (en adelante, "RCA N°225/2019").

5° Que, en contra de la Resolución Exenta N°225/2019, se interpuso recurso de reclamación ante el Director Ejecutivo del SEA, que fue rechazado por medio de la Resolución Exenta N°202099101438, de 19 de junio de 2020. A su vez, en contra de dicha resolución, se interpuso recurso de reclamación ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, Causa Rol R-251-2020 (Acumulada R-255-2020), caratulada "Bueno Torres Nora del Rosario/Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (Res. Ex. N° 202099101438 del día 19 de junio del 2020)". En el marco de dicha reclamación, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental decretó una medida cautelar, instruyendo a la SMA la adopción de medidas para prevenir malos olores y la proliferación de vectores desde dicho plantel porcino.

6° Que, en atención a dichos antecedentes, se procedió a la dictación de la Res. Exenta N°2566/2020, que en su Resuelvo Primero ordenó al titular las siguientes medidas urgentes y transitorias, la que fue notificada en forma personal con fecha 04 de enero de 2021:

- a) *Presentar un cronograma de ejecución de todas las mejoras necesarias para realizar el control de olores en época estival (...).*
- b) *Revisión permanente de cada sector de riego por el operador del sistema de riego (...).*
- c) *Implementar el sistema de control para la aplicación de las aguas de riego, mediante un programa informático (...).*
- d) *Presentar y ejecutar un Programa de Manejo de Olores, en el cual se señalen las medidas químicas y no químicas a implementar durante la temporada estival (...).*

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/243>

e) Realizar una auditoría a la ejecución del “Plan de Riego del digestato líquido v.3” comprometido en la Adenda complementaria de la evaluación ambiental de la RCA N° 225/2019 (...).

f) Realizar una evaluación de la molestia por olores a la población cercana mediante encuestas, considerando la aplicación de la Norma Chilena NCh 3387:2015 “Calidad del aire -Evaluación de la molestia por olores- Encuesta” (...).

g) Comenzar la ejecución de un estudio de inmisión de olores con significancia estadística anual, a través de un equipo de panelistas o jueces sensoriales (...).

h) Realizar un seguimiento de las quejas o denuncias por parte de la comunidad cercana a la unidad fiscalizable.

7° Que, además, la Res. Exenta N°2566/2020 en su Resuelvo Segundo estableció un requerimiento de información, que en el literal c) indicó al titular que debía presentar “Reporte de medidas asociadas al control de vectores que se han implementado desde septiembre hasta la fecha, con detalle de tipo de sustancias aplicadas, dosis, sector aplicado y frecuencia”.

8° Que, en atención a ello, el titular presentó un “Informe de efectividad de Programa Granja San Agustín”, del contratista Plagusur, a través del cual se confirmó la proliferación de vectores en el plantel porcino, denunciada a la SMA; sin perjuicio de ello, el titular no cumplió adecuadamente con el requerimiento efectuado.

9° Que, en consideración a lo expuesto, se estimó necesario complementar la Res. Exenta N°2566/2020, debido a que la proliferación de vectores (moscas), tanto al interior de la unidad fiscalizable, como en viviendas y, o localidades cercanas conllevaba un riesgo a la salud de las personas, lo que se podría agravar en época estival.

10° Que, para dichos efectos, se procedió a la dictación de la Resolución Exenta N°69, de fecha 14 de enero de 2021 (en adelante “Res. Exenta N°69/2021”), que complementando la Res. Exenta N°2566/2020, incorporó las siguientes medidas urgentes y transitorias, contempladas en la letra g) del artículo 3° de la LOSMA:

a) Presentar y ejecutar un Programa de Manejo de Vectores, que contemple, a lo menos, las medidas que se mencionan en los literales siguientes y, además, todas las medidas adicionales que sean necesarias para asegurar el control de vectores (...).

b) Realizar fumigaciones diarias en el plantel porcino (...).

c) Realizar monitoreo semanal de proliferación de vectores (moscas) (...).

11° Que, a raíz de la dictación de las medidas urgentes y transitorias detalladas anteriormente, la Oficina Regional del Maule de esta Superintendencia realizó un análisis de los reportes de cumplimiento presentados por el titular, con el objeto de verificar la implementación de las medidas. Las conclusiones obtenidas del examen de información fueron sistematizadas en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional DFZ-2021-2002-VII-MP, el que forma parte íntegra del presente acto y al mismo se adjunta.

12° Que, dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas fueron **cumplidas parcialmente**, según se detalla a continuación:

(i) Se adjuntó cronograma que contempla las mejoras para realizar un control de olores en época estival.

(ii) Se efectuó la implementación de un sistema de revisión permanente al sistema de riego y un sistema de control remoto para la aplicación de las aguas de riego.

(iii) En cuanto la presentación y ejecución de un Programa de Manejo de Olores, cabe indicar que, si bien el titular implementó medidas asociadas al seguimiento de olores, dicho programa debería haber considerado el uso de sustancias químicas y no químicas para el control de olor. En su lugar, el titular implementó un programa de monitoreo de gases. Sin perjuicio de ello, lo implementado permitió al titular realizar un seguimiento de algunas de las variables del parámetro de interés (olor) y de este modo ejecutar algunas acciones como la modificación de la periodicidad del vaciado de fosas.

(iv) Se realizó una auditoría del "Plan de Riego del digestato líquido v.3" comprometido en la Adenda complementaria de la evaluación ambiental de la RCA N°225/2019.

(v) Se efectuó una evaluación de la molestia por olores a la población cercana mediante encuestas. Cabe hacer presente como observación, que los resultados de la ejecución de la medida han permitido establecer y validar la presencia de olores molestos en distintos sectores cercanos a la unidad fiscalizable, de tal forma que la mitad de los encuestados (50%) percibe olores fuertes y extremadamente fuertes, y la otra mitad (45%) declara que son imperceptibles o débilmente percibidos.

(vi) El titular encomendó la realización de un estudio de inmisión de olores; no obstante, cabe señalar como observación, que los resultados presentados no corresponden a conclusiones definitivas, toda vez que se plantea la inexistencia de representatividad estadística necesaria para presentar resultados concluyentes.

(vii) El titular realizó un seguimiento de las quejas o denuncias por parte de la comunidad cercana a la unidad fiscalizable.

(viii) Se presentó y ejecutó un Programa de Manejo de Vectores que consideró las medidas de los literales b) y c) de la Res. Exenta N°69/2021, así como las medidas adicionales necesarias para asegurar el control de vectores, en atención a las características de la fuente, considerando métodos químicos, mecánicos o biológicos.

(ix) Se realizaron fumigaciones diarias en el plantel porcino, por parte de un tercero especializado en la materia.

(x) Se efectuó monitoreo semanal de proliferación de vectores.

13° Que, teniendo a la vista los antecedentes expuestos con anterioridad, se concluye que Agrícola Coexca S.A., titular de la Unidad Fiscalizable "Plantel Porcino 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito", cumplió parcialmente las medidas ordenadas por esta Superintendencia.

14° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas en el procedimiento Rol MP-063-2020, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento Rol MP-063-2020 y **DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL** de las medidas urgentes y transitorias ordenadas mediante la Resolución Exenta N°2566, de fecha 30 de diciembre de 2020, complementadas por medio de la Resolución Exenta N°69, de fecha 14 de enero de 2021, respecto de la Unidad Fiscalizable "Plantel Porcino 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito", cuyo titular es Agrícola Coexca S.A., por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente acto, del IFA DFZ-2021-2002-VII-MP y sus anexos, al expediente administrativo de medida provisional Rol MP-063-2020.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMET BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTA
GOBIERNO DE CHILE

ES/BMA/MRM/MMA

Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Agrícola Coexca S.A., con domicilio en Longitudinal Sur, Km. 259, comuna de Talca, región del Maule.

Adj:

-Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2002-VII-MP.

C.C.:

- Jorge Ignacio Silva Sepúlveda, Alcalde Ilustre Municipalidad de San Javier, correo electrónico diserco@imsanjavier.cl, alcalde@imsanjavier.cl
- Alicia Spichiger Kehr, correo electrónico: silviomarasio@gmail.com
- Jaime Mancilla Fernández, correo electrónico: jaimanfer@hotmail.com
- Miguel Vergara González, correo electrónico: miguelvergara099@gmail.com
- Lorena Vargas Vargas, correo electrónico: lorenavargasbis@gmail.com
- Luis Soto Jerez, correo electrónico: felipesoto615@gmail.com
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-063-2020

Expediente N°: 1297/2023